

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 231 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y DE LAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País, solicitando que en las Juntas provinciales de Instrucción pública tengan representación las Sociedades de igual clase:

Visto el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á las Sociedades Económicas la facultad en las renovaciones de Vocales, padres y madres de familia, para significar á los Gobernadores las personas que les parezcan con merecimientos bastantes para figurar en las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 233 de 20 Agosto.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de

11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción, Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al abyecto á que inicialmente se destinaron, resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes funda-

ciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico.

En su consecuencia, esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro, en el preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuales están aplicadas ya á otros objetos y cuales quedan disponibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Señor Gobernador de.....

(«Gaceta» núm. 233 de 20 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.700.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.802.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Manuel Aguado Moxó, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Julio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Bonanza*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado Umbria de la Sierra del Lloro y lado izquierdo del Barranco del Apio subiendo hacia la Sierra; lindando por Levante con la mina «La Perdida»; por Sur con el regis-

tro «Manuel», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Perdida», núm. 17.264, situado en la línea N. del registro «Manuel», número 17.572; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª S. 400; y de 3.ª á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.697.

4.ª INSPECCIÓN DE MOTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Aprovechamiento de leñas bajas.

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, en las respectivas Alcaldías, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín oficial del día 9 de Julio último, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en el consignados, debiendo atenderse los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los señores Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras á las mismas horas, sin nuevo anuncio.

Valencia 17 de Agosto de 1908.—El Inspector, Gregorio Lleó Com in.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas.	Lotes.	Tasaación.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Pueblo.				Estéreos.		Pesetas.		
Calasparra . . .	3—Sierra del Molino . . .	Estado . . .	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. Barranco de los Revolcadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Curavaca.	2.200	1.º	495	Cuatro meses.	25 de Septiembre de 1908, á las diez.
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Perales.	Id.	N. río Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	2.750				
Caravaca . . .	6—Las Cabezelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	N. Cañada del Catalán; E. Coto el Pulgar; S. Los Derramadores y coto particular, y O. Cañada de la Cañada.	150				
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cuervos, El Saltador y Ramblas.	Id.	N. término de Moratala y terrenos particulares; E. terrenos labrados de particulares y Rambla de la Higuera; S. Rambla de la Higuera, y O. camino de Archivel á Casas de Moya.	500				
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	N. terrenos de particulares y Ramblas de la Higuera y del Roblecillo; E. camino de Archivel á Loma Aucha y terrenos de particulares; S. terreno de particular, y O. camino de Archivel á Roblecillo.	400				
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco de San Jerónimo; S. camino de Bejar, y O. hacienda «La Barquilla».	250	2.º	480	Id.	» á las diez.
Id.	15—Periago . . .	Id.	N. terrenos particulares y hacienda «Casa de Chico»; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro de Periago y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	600				
Id.	21—Umbría de la Serrata de Caneja . . .	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	500				
Id.	22—Umbría de la Sierra de Mojantes . . .	Id.	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos de particulares; S. cumbres de la Sierra de Mojantes, y O. hacienda de los Derramadores.	400				
Id.	23—Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	N. término de Moratala y terrenos de particulares; E. Barranco del Pocio; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	1.500				
Cehegin . . .	24—Coto Real . . .	Id.	N. Sierra de Bureto y del Gavilán; E. Cabezo de la palmera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blancos.	620	3.º	62	Id.	» á las nueve.
Pliego . . .	26—Cabezo y Cuesta de Aledo . . .	Id.	N. terrenos de particulares; E. camino de Pliego á Tolana; S. Cabezo del Buitre, y O. Hoya de Ascal.	400	4.º	80	Id.	» á las diez.
Id.	27—El Pinar . . .	Id.	N. terrenos de particulares; E. terreno de particulares; S. Barranco del Quiriquil, y O. Barranco Oscuro.	400				
Ulea . . .	»—La Solana . . .	Id.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. río Segura.	100	5.º	10	Id.	» á las diez.



Rafael Muñoz, 1'70.
Tomás Saquero, 1'84.
Vicente Juan Navarro, 2'11.

ZENETA

Antonio Pastor, 2'46 pesetas.
Blas García, 2'80.
José Palacios, 1'83.

Semestrales.

Antonio Almarcha, 2'11 pesetas.
Antonio Galindo, 2'53.
Pedro Pérez, 2'53.
Concepción Saquero, 2'68.
Francisco Sánchez, 1'97.
Hs. de Juan Torres, 2'25.
José Larrosa, 2'53.
José Muñoz, 2'11.
Jaime Bernabé, 2'82.
José Pérez, 2'82.
Juan Ramírez, 2'11.
Salvador Sánchez, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 6 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en sus sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Ordinaria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar y pagar cuentas de engravado de calles, de socorros domiciliarios a enfermos pobres y a transeúntes y de premios a matadores de animales dañinos en el primer semestre de este año; y

Aprobar la relación de lo recaudado en el propio semestre por derecho de inhumaciones en el Cementerio municipal.

Ordinaria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de las cuentas de reparaciones hechas en el puente sobre el Segura, de material de la oficina del teléfono y reparaciones de la línea, y por encuadernaciones importantes 132'96, 62'50 y 21'50 pesetas respectivamente.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse modificado las condiciones referentes al plazo en que ha de comenzar la cogida de espartos en los montes municipales.

Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de espartos y leñas de los citados montes, en el año forestal 1908 á 1909 y los dos siguientes.

Aprobación y pago de las cuentas de material de escritorio del primer semestre, la de medicamentos del 2.º trimestre y las de gastos de un viaje á la capital que importan respectivamente 550, 229'58 y 18'20 pesetas.

A bonar al arrendatario de consu-

mos del año 1907, 150 pesetas por el 3 por 100 de conducción de caudales; y

Nombrar comisionado para el ingreso en caja de los mozos del reemplazo actual, el día 1.º de Agosto, á D. Sinforiano García Martínez.

Ordinaria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue ante Notario, poder especial á favor del Agente del Ayuntamiento en la capital, confiriéndole amplias facultades para retirar inscripciones nominativas de la deuda perpetua y cobrar los intereses de todas las emitidas.

Blanca 11 de Agosto de 1908.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer; lo que certifico, en Blanca á 18 de Agosto de 1908.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Octava sección

Número 1.654.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Antonio Marco Riquelme, como marido de Doña Florentina Ruiz Gómez, sobre reclamación de cantidad, contra Francisco Ramirez Marco, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la Villa de Abanilla á veinte de Julio de mil novecientos ocho. El Señor Don José María Ruiz Salar, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don José Martínez Lozano y Don José Ruiz Marco. Visto el presente juicio verbal entre partes de la una Don Antonio Marco Riquelme, de estos vecinos, propietario, mayor de edad, como marido y legítimo representante de Doña Florentina Ruiz Gómez; y de la otra como demandado Francisco Ramirez Marco, de igual vecindad, casado; jornalero, en reclamación de cantidad, y declarado rebelde por su no comparencia.

Fallamos:

Que debemos declarar como declaramos rebelde al demandado Francisco Ramirez Marco, y condenar como condenamos al mismo á que abone á Don Antonio Marco Riquelme, como marido y legítimo representante de Doña Florentina Ruiz Gómez, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas y á más al pago de las costas de este juicio, notificándose esta sentencia al demandado en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve con relación al doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Ruiz.—José Martínez.—José Ruiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que con el visto bueno del Señor Juez, firmo en Abanilla á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: Ruiz.

Número 1.703.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Lista de aspirantes á cargos de Justicia municipal.

Don Angel Izquierdo Duarte, solicita el cargo de Fiscal municipal de Alguazas, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del que lo servía.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los referidos aspirantes, la formulen en el término de quince días por medio de instancia en esta Secretaría de gobierno.

Albacete diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 1.702.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Candido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado José Merodio Ruiz, hijo de Francisco y Dolores, natural de Murcia, vecino de La Unión, con morada en la calle de Bailén, de veintidós años, soltero, minero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue sobre estafa á Félix Belsunce Mateos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea le pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Actuario, Francisco Segura.

Número 1.692.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Joaquín Párraga Benavente, Juez de instrucción ejerciente de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Carrasco Morata, hijo de Juan y Francisca, de cuarenta años, soltero, pañero, natural y vecino de Lorca, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca ante este Juzgado ó la Audiencia de dicho Murcia, con el fin de ser reducido á prisión, por haber sido decretada en la causa que se le siguió en el año mil ochocientos noventa y cinco por disparos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Carrasco, y habido que sea, lo conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles de la ciudad de Murcia, á las de esta ciudad á mi disposición. Dada en Mula á diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—J. Párraga.—Por su mandado, Vicente Isac.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNIÓN, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, GARAYACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 8 DE AGOSTO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.587.647'10
Imposiciones durante la semana.		227.938'11
Suma.		7.815.585'21
Reintegros.		215.264'82
Saldo.		7.600.320'39

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.º, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guíe por la senda de la virtud; apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que peligra en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio, serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.